

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
AUTO No. 2073

Santiago de Cali, Once (11) de Diciembre de dos mil veinte (2020)

**PROCESO:** EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA  
GARANTÍA REAL  
**RADICADO:** 2020-00506-00  
**DEMANDANTE:** FONDO NACIONAL DEL AHORRO “CARLOS  
LLERAS RESTREPO”  
**DEMANDADO:** JESUS EMILIO GOMEZ LOPEZ

Teniendo en cuenta que presente demanda ejecutiva de menor cuantía adelantada por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO “CARLOS LLERAS RESTREPO” en contra de JESÚS EMILIO GOMEZ LOPEZ, cumple con los requisitos de los artículos 82, 84, 89, 422 y 468 del Código General del Proceso.

En efecto, se aporta como título ejecutivo, un PAGARÉ del cual se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del demandante y a cargo de la parte demandada, motivo por el cual se librerá el mandamiento de pago deprecado.

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- ORDENASE** al demandado **JESUS EMILIO GOMEZ LOPEZ**, se sirva pagar a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO “CARLOS LLERAS RESTREPO”** dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, las siguientes sumas de dinero:

- a) La suma de **\$685.948,79** M/CTE, correspondiente al valor de las cuotas (68 a 73) a capital vencidas, en cotización del 08 de octubre de 2020, contenida en el pagaré No. 8364173, equivalente a la suma de capital de 2,498,2757 UVRS.
- b) Por los intereses de plazo pactados a la tasa del 6,88% efectivo anual, liquidado sobre el saldo insoluto a la fecha del vencimiento de cada uno de las cuotas en mora y hasta la fecha de presentación de la demanda, por un valor de \$1.702.125,68 M/CTE, que a la cotización de octubre 8 de 2020 equivalen a 6.199.2661 UVRS
- c) Por los intereses de mora sobre el valor contenido en el literal “a” a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- d) Por la suma de \$53.785.375,98 M/CTE, correspondiente al saldo insoluto sobre el cual se aplica la cláusula aceleratoria, equivalente a \$ 195,890.2700 UVRS.

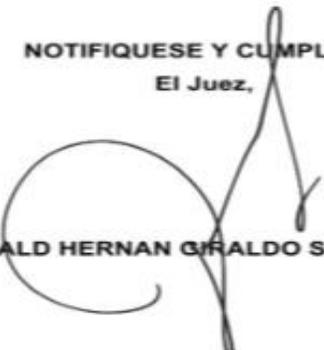
e) Por los intereses moratorios sobre el valor del literal anterior “d”, desde la presentación de la demanda y hasta la cancelación total de dicho monto, a la tasa máxima legal permitida.

**SEGUNDO.-** Sobre las costas se decidirá oportunamente.

**TERCERO.- DECRETAR** el embargo y posterior secuestro de los bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-341980 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad del demandado JESUS EMILIO GOMEZ LOPEZ.

**TERCERO.- NOTIFICAR** este proveído a los demandados de conformidad con el Artículo 290 y S.S. del C.G.P., o según lo ordenado en el Decreto 806 de 2020, advirtiéndole a aquella que tienen un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (05) que tiene para cancelar los pagos aquí ordenados. Se advierte que la elaboración y remisión de las referidas comunicaciones, corresponderá a la parte interesada hacerlo, teniendo en cuenta además el contenido que debe tener cada una de esas comunicaciones, según lo ordena las normas citadas.

**QUINTO: RECONOCER** personería a GESTICOBANZAS S.A.S. identificada con NIT 805.030.106-0, representada legalmente por el Dr. JAIME SUAEZ ESCAMILLA, abogado titulado portador de TP 163.217 del C.S.J., para que actúe en representación de la parte demandante, de conformidad con el poder allegado con la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE  
El Juez,  
  
DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

Amc 2020-00506